

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, establece que la Jurisdicción Inmobiliaria, compuesta por varios órganos tiene competencia exclusiva para conocer todo lo relativo a derechos inmobiliarios y a su registro en la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que debido a la gran cantidad de expedientes en materia inmobiliaria, el Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristi se encuentra saturado, lo que provoca cúmulo de trabajo, que retrasa el conocimiento, saneamiento y registro de títulos en el tiempo prudente;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la legislación y adquisición de un título de propiedad, es mecanismo de extraordinario valor para impulsar la economía de mercado, dadas las grandes motivaciones que alcanzan las personas que logran estas regulaciones, posibilitando mayor deseo de superación personal y al mismo tiempo mayor confianza para invertir en la provincia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la descentralización del Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristi es una acción que favorece tanto a este tribunal como a los propietarios de terrenos de la provincia Dajabón, debido a que con esta medida se contribuye a elevar el nivel de eficiencia y descongestionamiento de los procesos concernientes al registro de títulos de propiedad;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el avance sostenido y continuo que

Proy. de ley mediante el cual se crea el Tribunal de Jurisdicción Original en la provincia Dajabón.

2

experimenta la provincia Dajabón le ha convertido en un centro de gran actividad comercial, implicando que la mayoría de sus habitantes y de pueblos vecinos tengan que realizar gran parte de sus compras y ventas en esta ciudad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, y sus modificaciones. Gaceta Oficial No.10316.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones. Gaceta Oficial No.3921.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Tribunal de Jurisdicción Original en la provincia Dajabón, y su asiento será el municipio de Dajabón, común cabecera de la provincia del mismo nombre, y tendrá como jurisdicción territorial los límites de la provincia y de todos sus municipios.

Artículo 2.- La Suprema Corte de Justicia se encargará, dentro de sus funciones, de implementar y establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento del tribunal creado por la presente ley.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que le sea contraria.

Proy. de ley mediante el cual se crea el Tribunal de
Jurisdicción Original en la provincia Dajabón.

3

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de
noviembre del año dos mil diez; años 167° de la Independencia y 148° de
la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

Proy. de ley mediante el cual se crea el Tribunal de
Jurisdicción Original en la provincia Dajabón.

4

RC/cm